



JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6º Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 02 DIC 2021

PROCESO VERBAL -Resolución de contrato- RAD. 2019-0170

En vista del informe secretarial que antecede y una vez escrutado el expediente, se tiene que en el presente juicio el contradictorio se encuentra integrado en su totalidad, pues, de un lado, mediante providencia del 20 de abril de 2021 -visible a folio 140-, se tuvo por notificado por aviso al demandado **Germán Alonso Torres Herrera**, quien no contestó la demanda ni se opuso a las pretensiones de la misma; de otro, según acta visible a folio 111, el día 19 de noviembre de 2019, la demandada **María Margarita Fόμεque Garzón**, se notificó personalmente de la acción y a pesar de contar con el lapso legal para oponerse, no lo hizo; máxime que los términos para tal fin se encuentran concluidos.

Se observa, eso sí, de la comunicación radicada en el correo institucional de este Juzgado el 6 de octubre de 2021 -impresa y agregada a folios 147 y 148-, que la demandada **María Margarita Fόμεque Garzón**, otorgó poder al abogado **Javier Muñoz Osorio**; motivo por el cual el Despacho le reconoce personería jurídica para actuar en este asunto como apoderado de la referida demandada, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Así las cosas, continuando con el trámite del presente proceso, se señala la hora de las 8:30 am del día 30 del mes de Marzo del año 2022, a fin de adelantar la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

Se les recuerda a las partes y a sus apoderados el deber que tienen de comparecer, toda vez que su inasistencia injustificada les hará acreedores a las sanciones procesales y pecuniarias que determina la ley procesal civil, y, para los fines pertinentes, téngase en cuenta lo dispuesto en la normatividad en cita, ya que la audiencia se realizará aun cuando no concurra alguno de los extremos procesales o sus respectivos representantes (primer inciso del artículo 372 *ibídem* en armonía con lo reglado en el numeral 2).

Adviértase que, en esta audiencia, se intentará la conciliación, se recepcionarán los interrogatorios a las partes, se realizará el control de legalidad, la fijación del objeto del litigio, el decreto de pruebas y demás que prevé la aludida codificación.

Con antelación a la realización de la audiencia se indicará el medio tecnológico que se utilizará y el protocolo para la evacuación de ésta.

Para el efecto, la Secretaría deberá tener en cuenta la información suministrada por los extremos procesales -folio 146-, y en el evento de existir, notificar la presente decisión a los auxiliares de la justicia designados dentro del asunto

(curador, abogado de amparo de pobreza y/o peritos), al correo electrónico conocido para tal fin.

Se recuerda a los apoderados el deber legal que tienen de remitir a la contraparte copia de los memoriales, anexos o cualquier escrito que se presente al Despacho (artículo 3 del Decreto 806 de 2020).

Se les informa a las partes e intervinientes que los escritos que al caso correspondan deberán ser presentados al correo institucional del Juzgado 03contata@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Sin embargo, se insta igualmente a los apoderados para que informen de la presente decisión a las partes e intervinientes dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 79 hoy 03 2021  PABLO ALBERTO TELLO LARA Secretario
